Revista de Direito Socioambiental
jan./jul. 2025

LA LEY DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO REACCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES: EXPRESIÓN DEL AGRAVAMIENTO DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

A LEI DA ALIENAÇÃO PARENTAL COMO REAÇÃO AOS DIREITOS DAS MULHERES: EXPRESSÃO DA AGUDIZAÇÃO DA VIOLAÇÃO DOS DIREITOS HUMANOS

LAW OF PARENTAL ALIENATION AS A REACTION TO WOMEN'S RIGHTS: AN EXPRESSION OF THE INTENSIFICATION OF HUMAN RIGHTS VIOLATIONS

JULIANA LEME FALEIROS[1]
NATHÁLIA DE CAMPOS[2]

Cómo citar este artículo:

FALEIROS, Juliana Leme; CAMPOS, Nathália De; A lei da alienação parental como reação aos direitos das mulheres: expressão da agudização da violação dos direitos humanos. **Revista de Direito Socioambiental - REDIS**, Goiás – GO, Brasil, v. 03, n. 01, jan./jul. 2025, p. 52-69.

Fecha de presentación: 18/07/2024

Fecha de aprobación: 09/11/2024

RESUMEN

Se sabe que los conflictos intrafamiliares son un problema endémico en la sociedad brasileña. Los conflictos judiciales por la disolución de la unión aumentan día a día y ofrecen al mundo académico un interesante objeto de investigación. Entre las cuestiones que han causado importantes trastornos se encuentra la Ley número, 12.318/2010, que trata del supuesto síndrome de alienación parental. Varias entidades científicas ya se han pronunciado en contra, entre ellas, la ONU Mujeres y la Organización Mundial de la Salud. Por lo tanto, este artículo intenta investigar la relación entre esta ley que prevé la alienación parental y el

[1] Socia de Prado Ribeiro Advogados. Fundadora de Enredos Consultoría. Profesora del curso de Derecho en FADISP. Investigadora en el grupo de investigación (CNPq) "Estado y derecho en el pensamiento social brasileño", vinculado al Programa de Posgrado stricto sensu en Derecho Político y Económico de la Universidad Presbiteriana Mackenzie (PPGDPE/UPM), donde cursó la maestría y el doctorado. Desarrolla investigación de posdoctorado en el Programa de Posgrado stricto sensu Territorios y Expresiones Culturales en el Cerrado de la Universidad Estatal de Goiás (TECCER/UEG), con financiación del CNPq/FAPEG, sobre el sistema interamericano de derechos humanos y género. Correo electrónico de contacto: julianalfaleiros@gmail.com. CV: http://lattes.cnpq.br/6163127730460208. ORCID: https://orcid.org/0000-0002-1325-7775.

[2] Abogada socia de CCC Advogadas. Especialista en Derecho de Familia y Sucesiones por la Escola Paulista de Direito (EPD). Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la OAB/SP, Subsección Jabaquara.

sistema interamericano de derechos humanos, al que Brasil está vinculado. Como objetivos específicos tenemos: (1) presentar la ley de alienación parental, así como el contexto de su edición; (2) presentar el sistema interamericano de derechos humanos, así como la Ley número, 11.340/2006; y (3) relacionar el objeto de este artículo -la alienación parental- con el sistema interamericano de derechos humanos. Para ello, la metodología utilizada será la revisión bibliográfica, así como el uso de datos estadísticos y de la legislación pertinente. En las consideraciones finales, aparece que la Ley número 12.318/2010, además de ser expresamente inconstitucional, es expresión del agravamiento y persistencia de la violación de los derechos humanos de las mujeres.

Palabras clave: Patriarcado. Derechos Humanos. Derecho De Las Familias.

RESUMO

É sabido que os conflitos intrafamiliares é um problema endêmico na sociedade brasileira. Os litígios judicializados devido a dissolução da união aumentam cotidianamente e oferecem ao universo acadêmico interesse objeto de pesquisa. Dentre as questões que tem causado transtornos importantes é a Lei n. 12.318/2010, que versa sobre a suposta síndrome da alienação parental. Diversos entes científicos já se posicionaram contra, inclusive a ONU Mulheres e a Organização Mundial da Saúde. Deste modo, este artigo busca investigar a relação entre esta lei que prevê a alienação parental e o sistema interamericano de direitos humanos, ao qual o Brasil está vinculado. Como objetivos específicos, tem-se: (i) apresentar a lei de alienação parental bem com o contexto de sua edição; (ii) apresentar o sistema interamericano de direitos humanos assim como a Lei n. 11.340/2006; e (iii) relacionar o objeto deste artigo - alienação parental - com o sistema interamericano direitos humanos. Para tanto, a metodologia empregada será de revisão bibliográfica bem como uso de dados estatísticos e da legislação pertinente. Em considerações finais, verifica-se que a Lei n. 12.318/2010, além de ser patentemente inconstitucional, é a expressão da agudização e da persistência da violação dos direitos humanos das mulheres.

Palavras-chave: Patriarcado. Direitos Humanos. Direito das famílias.

ABSTRACT

It is well known that within family conflicts are an endemic problem in Brazilian society. Judicial disputes due to the dissolution of unions are increasing daily, offering the academic world an interesting subject for research. Among the issues that have caused significant disturbances is Lei n.. 12.318/2010, which addresses the alleged parental alienation syndrome. Various scientific bodies have positioned themselves against it, including UN Women and the World Health Organization. Thus, this article seeks to investigate the relationship between this law, which provides for parental alienation, and the Inter-American human rights system, to which Brazil is part of. The specific objectives are: (i) to present the law on parental alienation as well as the context of its enactment; (ii) to present the Inter-American human rights system and Lei n.. 11.340/2006; and (iii) to relate the subject of this article—parental alienation—to the Inter-American human rights system. For this purpose, the methodology used will be a literature review along with statistical data and relevant legislation. In the final considerations, it is observed that Lei n.. 12.318/2010, besides being clearly unconstitutional, represents the intensification and persistence of human rights violations against women.

Keywords: Patriarchy. Human Rights. Family Law.

INTRODUCCIÓN

Los litigios en el ámbito del derecho de familia pueden ser bastante tensos y desgastantes para las partes, especialmente para mujeres con hijos menores. Una solicitud de divorcio impone la necesidad de discutir la división de bienes, la custodia de los hijos, el derecho de convivencia, los alimentos y todos los asuntos que involucren a la expareja, exigiendo de los actores del sistema de justicia sensibilidad, escucha atenta y técnica para resolver las cuestiones de la mejor manera posible.

Tras la autorización del divorcio, a finales de la década de 1970, y la promulgación de la Constitución de la República en 1988, que otorgó expresamente igualdad de derechos a hombres y mujeres, incluso en el contexto familiar, se amplió la cantidad de acciones tanto por el fin del matrimonio como por la efectivización de los derechos fundamentales. Por lo tanto, permanecer en una relación pasó a ser una elección, tanto para hombres como para mujeres.

Pero eso no significa que estas relaciones personales estén libres de violencia; al contrario, las mujeres son víctimas constantes de agresiones físicas y verbales, amenazas, coacciones, incluso patrimoniales. Según la investigación "Visível e invisível: a vitimização de mulheres no Brasil", "33,4% das mulheres brasileiras com 16 anos ou mais sofreram violência física e/ou sexual por parte de parceiro íntimo ou ex" (2023), lo que significa que este índice está por encima del promedio global del 27% (FÓRUM BRASILEIRO DE SEGURANÇA PÚBLICA, 2023). Esta misma investigación muestra que el número promedio de agresiones, en el último año, es de cuatro veces, pero entre las mujeres divorciadas es de nueve agresiones.

Sobre este grave problema social, es pertinente señalar que, el 7 de agosto de 2006, respaldada por la Constitución de la República y por la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" y la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" (OEA, 1994), se promulgó la Ley n.º 11.340/2006 con el fin de combatir la violencia doméstica y familiar contra la mujer en Brasil.

A pesar de la gran expectativa social, la Ley n.º 11.340/2006 fue promulgada con importantes resistencias por parte de grupos conservadores e incluso reaccionarios. Vale recordar el caso del juez Edilson Rumbelsperger Rodrigues del Tribunal de Justicia de Minas Gerais, quien consideró inconstitucional la Ley Maria da Penha, negando las medidas contra hombres agresores. Para él, la ley es diabólica y, entre otras consideraciones, afirmó que "a desgraça humana começou

no Éden: por causa da mulher, todos nós sabemos, mas também em virtude da ingenuidade, da tolice e da fragilidade emocional do homem (…) O mundo é masculino!" Este es un ejemplo de manifestaciones contrarias a la Ley n.º 11.340/2006, dadas la naturalización de la violencia contra las mujeres y el arraigo de la influencia religiosa en nuestra sociedad (BRASIL, 2007).

La reacción vino también por medio de instrumentos legislativos, con la promulgación de la Ley n.º 12.318/2010 que, como se demostrará, introdujo una patología —el síndrome de alienación parental— no reconocida por la comunidad científica y que afecta drásticamente la vida de las mujeres, en clara violación de sus derechos.

Lo que se vislumbra con la ley de alienación parental es que el Estado, en la misma medida en que innovó con la Ley Maria da Penha, agudizó la precariedad de la condición de las mujeres en el contexto familiar. Según Stolz y Lemos (2021), la ley de alienación parental ha sido un instrumento institucional para impedir la autonomía de las mujeres y la ruptura del ciclo de violencia doméstica.

De este modo, se justifica la pertinencia de esta investigación, que busca indagar la relación entre esta ley que prevé la alienación parental y el sistema interamericano de derechos humanos, al cual está vinculado Brasil. Como objetivos específicos, se tiene: (i) presentar la ley de alienación parental así como el contexto de su promulgación; (ii) presentar el sistema interamericano de derechos humanos, así como la Ley n.º 11.340/2006, fruto de las recomendaciones contenidas en el Informe n.º 54/2001 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y (iii) relacionar el objeto de este artículo —la alienación parental— con el sistema interamericano de derechos humanos.

La metodología es de revisión bibliográfica, ya que se presentarán autores y autoras que abordan la relación entre derechos humanos y derechos de las mujeres, el uso de datos estadísticos y la legislación pertinente. Dada la interdependencia y la imbricación presentes en el tema de esta investigación, en las consideraciones finales se verifica que la ley de alienación parental, a pesar de declararse protectora de los derechos de niñas, niños y adolescentes, representa la sofisticación y el refinamiento de la técnica social (SAFFIOTI, 2013) de control de la vida, física y psíquica, de las mujeres que buscan salir de relaciones abusivas, configurando una grave violación a los derechos humanos.

1 ALIENACIÓN PARENTAL Y EL CONTEXTO JURÍDICO Y POLÍTICO DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO BRASILEÑO

De acuerdo con la Ley n.º 12.318/2010 (Ley de alienación parental o LAP), se considera alienación parental la conducta de uno de los progenitores, abuelos o responsables que promuevan interferencias en la esfera psicológica del niño o del adolescente con el fin de que repudien al otro

progenitor que no posee la custodia, o que cause perjuicio al establecimiento o mantenimiento de vínculos parentales.

Este concepto, denominado síndrome, fue creado por el psiquiatra estadounidense Richard Alan Gardner (1931-2003). Fue director de psiquiatría infantil en el cuerpo médico del Ejército de los Estados Unidos en Alemania y, tras regresar a Estados Unidos, ocupó el cargo de profesor clínico de psiquiatría en la Universidad de Columbia, sin remuneración.

Además, actuó como perito judicial en más de 400 casos de disputa por custodia de menores, defendiendo a padres (mayoritariamente hombres), profesores y miembros de comunidades religiosas (como pastores y sacerdotes) acusados de abuso sexual y pedofilia. En sus informes periciales, así como en sus libros, era común que recomendara a los órganos judiciales que los niños fueran alejados del convivio de los alienantes, término utilizado para referirse a las madres, y colocados bajo la custodia de los padres acusados de abuso sexual. Sheila Stolz y Sibele de Lima Lemos señalan que fue autor de diversos libros y artículos publicados por su propia editorial, Creative Therapeutics. Además, afirman que:

> Es notorio que sus trabajos sobre el Síndrome de Alienación Parental (SAP) no fueron respaldados por instituciones académicas ni por sociedades científicas, ya que no presentaba datos empíricos que demostraran la existencia de ese síndrome idealizado. Apelaba exclusivamente a su autoridad, lo que, por sí solo, ya hace que el término sea bastante cuestionable (Stolz; Lemos, 2021, p. 182, Traducción libre).

De acuerdo con Gardner, quien crea el concepto de manera simplista y sin criterios científicos, los trastornos psiquiátricos son considerados como una consecuencia del comportamiento del progenitor que detenta la custodia, conocido como progenitor alienador, comúnmente asociado por él a las madres, quien perjudica o impide el establecimiento del vínculo entre los niños y el progenitor alienado (el padre) después de la separación o divorcio. Esto sucede porque las madres, consideradas por él como alienadoras, frecuentemente utilizarían acusaciones falsas de violencia y abuso sexual, realizando una manipulación mental que implanta memorias falsas en los niños. En sus obras, es común que Gardner utilice términos como mãe nefasta y alienadora y, respecto al progenitor, atribuye su posición como de

> profundo sufrimiento [...], calificándolo con los siguientes adjetivos: esposo despreciado, abatido, carente de ayuda, víctima de la indiferencia, preocupado, alguien que necesita ayuda y ser animado para que pueda resistir y protegerse de los severos castigos impuestos a quienes, en nuestra época y sociedad, ejercen sus impulsos sexuales. Por lo tanto, la terapia con el padre alienado no debe centrarse en el abuso sexual, sino más bien en el olvido de este, que actualmente se considera un problema (Stolz; Lemos, p. 186, Traducción libre).

Sin criterio científico, cabe enfatizar, y defensor abiertamente de los progenitores, Richard Gardner intentó introducir una patología que demoniza a las mujeres y perjudica a los niños y adolescentes involucrados en el conflicto de la expareja. Cabe destacar que trabajó en diversos casos en los que los padres fueron acusados de abuso sexual y pedofilia, demostrando que el síndrome por él creada puede llevar al silenciamiento de muchas víctimas de ese crimen atroz.

Richard Gardner introduce términos como lavagem cerebral, programação cerebral y criança amnésica. Según él, en algunas niñas y niños la programación era tan severa que olvidaban cualquier experiencia positiva y amorosa que hubieran vivido con el progenitor alienado. Llega al punto de afirmar que "as crianças são naturalmente sexuais e podem iniciar encontros sexuais para seduzir um adulto."

La patente ausencia de cientificidad es señalada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y corroborada por otros científicos serios al demostrar que, aunque sea posible constatar daño psicológico en niños y adolescentes, así como repudio hacia el progenitor que no detenta la custodia, la construcción de memorias falsas solo sería posible en un ambiente muy específico, como por ejemplo un laboratorio. La literatura también sostiene que sería posible implantar una memoria en un evento único, pero sería prácticamente imposible sostenerlo en actos repetidos. También vale resaltar que las memorias imputadas como falsas deberían contener el vocabulario del supuesto alienador, puesto que el niño pasaría a narrar los hechos con base en la materialidad de su propio repertorio.

Estas contradicciones de la comunidad científica no fueron refutadas ni por Richard Gardner ni por los defensores de la alienación parental. Lo que Gardner llama "campanha de difamação" es, en realidad, una violación al derecho del niño, que ve su narrativa invalidada como sujeto de derecho.

La violencia psicológica puede ser ejercida, pero la alienación parental, teniendo un significado distinto, no es más que una peligrosa pseudociencia.

Incluso careciendo de respaldo científico, en 2008 el exdiputado Regis de Oliveira, entonces afiliado al Partido Social Cristiano (PSC), presentó un proyecto de ley con el fin de introducir esta pseudo-síndrome en el ordenamiento jurídico. Caracterizada, de forma genérica, como una interferencia en la formación psicológica del niño o del adolescente, fue justificada por el aumento de los conflictos en los arreglos familiares, especialmente a partir de la década de 1980[3].

[3] Curiosamente, se observa que las controversias sobre la custodia y la patria potestad comenzaron pocos años después de la Enmienda Constitucional n.º 09 de 1977 y de la Ley n.º 6515/1977, que pusieron fin a la indisolubilidad del matrimonio.

El autor del proyecto reprodujo un extenso trecho de un libro de Maria Berenice Dias, jueza jubilada del TJ/RS y fundadora del Instituto Brasileño de Derecho de Familia (IBDFAM). Es decir, a pesar de mencionar artículos de Rosana Barbosa Ciprião Simão, y la información de colectivos como "SOS – Papai e Mamãe", APASE, "Pais para Sempre", "Pai Legal" y "Pais por Justiça", su fundamentación está fuertemente anclada en la perspectiva de la citada jurista.

Aunque el proyecto trata sobre problemas en las relaciones parentales —ya sean de progenitores hombres o mujeres— su base argumentativa está arraigada en el supuesto sentimiento de abandono, rechazo y traición que las madres comenzarían a nutrir hacia los exmaridos como consecuencia de la separación. Este punto ya revela un indicio muy serio de que la ley sirve como herramienta de control social sobre las mujeres. Además, el autor del proyecto, aún respaldado por la exmagistrada que defiende la alienación parental, afirma que, tras el divorcio, existe una tendencia de las mujeres a volverse vengativas y, por ello, emprender una cruzada para descalificar a los progenitores, es decir, a los exmaridos.

Según Maria Berenice Dias: "a criança, que ama o seu genitor, é levada a afastar-se dele, que também a ama. Isso gera contradição de sentimentos e destruição do vínculo entre ambos. Restando órfão do genitor alienado, acaba identificando-se com o genitor patológico, passando a aceitar como verdadeiro tudo que lhe é informado." Ella afirma que, en este juego de manipulación, cabe cualquier acción para alejar al progenitor del convivio, incluso acusarlo de agresión sexual, involucrando a otros profesionales como médicos y operadores del derecho, que de forma inmediata no escatimarían esfuerzos para tomar medidas que aparten al progenitor de los hijos.

En la interpretación de Maria Berenice Dias, citada por el autor del proyecto de ley, la madre, astuta, recurre a arreglos espurios para alejar a los hijos del exmarido por pura venganza, y es capaz de manipular a una miríada de profesionales. Cabe destacar que, en esta ocasión, se menciona a Maria Berenice Dias por ser la jurista citada por el autor del proyecto, pero existen otros profesionales que siguen la misma línea, tanto del ámbito del Derecho como de la Psicología, el Trabajo Social y la Medicina.

En el momento de la tramitación del proyecto de ley, hubo un cambio de enfoque en los debates: de reflexiones sobre la igualdad parental en relación con la custodia a la difusión de la discusión sobre la alienación parental. Desde la perspectiva de Sousa y Brito (2011), Brasil la introdujo con pocos debates y de forma acrítica.

Este contexto del período es relevante para comprender la LAP. Este proyecto de ley fue presentado en 2008 y aprobado rápidamente en 2010. En 2006, se había promulgado la Ley n.º 11.340/2006 para combatir la violencia doméstica y familiar, fuertemente respaldada por la

Constitución de la República y por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la "Convención de Belém do Pará". La Ley n.º 11.340/2006, conocida como Ley Maria da Penha, se presentó como un estatuto completo, un conjunto de normas y principios penales y extrapenales con el objetivo de prevenir, proteger y reparar la violencia contra las mujeres en el entorno doméstico y familiar.

Esta ley constituye un hito significativo en el ordenamiento jurídico con impacto en la estructura social y política brasileña. Es un instrumento con capacidad real para transformar la cuestión endémica de la violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico y, por lo tanto, capaz de promover una ruptura cultural, comportamental, social, política e incluso económica. Esta ley surgió para enfrentar, de forma definitiva, un problema gravísimo que afecta, en algún nivel, a prácticamente todas las mujeres de la sociedad brasileña.

Además de esta ley con fuerte potencial transformador, el 5 de noviembre de 2008 se promulgó la Ley n.º 11.804/2008, que regula el derecho a los alimentos gravídicos y la forma en que deben ejercerse. Es una ley breve, con la clara intención de garantizar condiciones materiales a la gestante y al feto durante un período delicado. Los primeros artículos tienen el siguiente tenor:

> **Art. 1º** Esta Ley regula el derecho de alimentos de la mujer gestante y la forma en que será ejercido.
> **Art. 2º** Los alimentos a que se refiere esta Ley comprenderán los valores suficientes para cubrir los gastos adicionales del período de gestación y que se deriven de este, desde la concepción hasta el parto, incluyendo aquellos relacionados con alimentación especial, asistencia médica y psicológica, exámenes complementarios, hospitalizaciones, parto, medicamentos y demás prescripciones preventivas y terapéuticas indispensables, a juicio del médico, además de otros que el juez considere pertinentes.
> **Párrafo único.** Los alimentos a que se refiere este artículo corresponden a la parte de los gastos que deberá ser sufragada por el futuro padre, considerando también la contribución que deberá realizar la mujer embarazada, en proporción a los recursos de ambos. (Traducción libre).

Es decir, junto a instrumentos jurídicos destinados a prevenir y proteger a las mujeres en situación de violencia doméstica, así como a castigar a sus agresores, fue promulgada una ley que determina que el supuesto padre indicado por la gestante debe cubrir parte de los gastos durante el período de gestación y puerperio, prestando asistencia al feto y al futuro bebé, hijo de esa pareja.

Este contexto de reconocimiento de la desigualdad material vivida por las mujeres en la sociedad brasileña, expresado en leyes importantes que amparan a las mujeres en situación de vulnerabilidad, provocó la reacción de aquellos que defienden la conservación del status quo; aquellos cuyo objetivo es mantener sus privilegios y evitar transformaciones más profundas en la sociedad brasileña.

La reacción vino en forma de ley para frenar el proceso de compatibilización de las leyes brasileñas con el sistema internacional de derechos humanos. La ley objeto de este artículo surgió para impedir que las mujeres-madres se subleven contra el intenso y litigioso proceso de divorcio, en el cual, habitualmente, los progenitores utilizan a los hijos como moneda de cambio. En este sentido, Stolz y Lemos, en una investigación sobre el Tribunal de Justicia de Rio Grande do Sul, demuestran que, en su mayoría, las decisiones sobre alienación parental son desfavorables a las mujeres-madres.

Junto con el Estatuto del Nascituro, el Estatuto de la Gestante y tantos otros proyectos que representan una patente afrenta a los derechos humanos, esta ley surgió como reacción para mantener la vida y los cuerpos de las mujeres bajo control, impidiendo el goce pleno del derecho a la libertad, la igualdad y la seguridad, como se demostrará en los próximos apartados.

2 BRASIL Y EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS: PRESENTACIÓN

Desde 1988, Brasil viene consolidando el proyecto de respeto y promoción de los derechos humanos (Piovesan, 2013). De hecho, este es el escenario de toda América Latina como consecuencia de los largos períodos dictatoriales con restricción de derechos y la imposibilidad de participación popular. Hablar de derechos humanos, en aquel entonces, era prácticamente un delirio.

La transición democrática que culminó en la promulgación de la Constitución ciudadana, en 1988, constituye un hito en la sociedad brasileña porque, al menos formalmente, se vislumbra un proyecto orientado a la efectividad de los derechos fundamentales de libertad e igualdad, un sistema robusto de protección social con prevalencia de los derechos humanos.

De acuerdo con el art. 1º, la República Federativa de Brasil se constituye en un Estado democrático de derecho y está fundada sobre los principios de soberanía, ciudadanía, dignidad de la persona humana, los valores sociales del trabajo y de la libre iniciativa, así como el pluralismo jurídico. Además, el art. 1º, párrafo único, explicita que el pueblo es titular del poder, que puede ser ejercido de forma representativa o directa. Es decir, la Constitución de la República, desde su inicio, ya presenta sus principios fundacionales, aquello que orientará todos los demás preceptos contenidos en ella.

Cabe señalar, además, que la Constitución de la República impone los siguientes objetivos: "(i) construir uma sociedade livre, justa e solidária; (ii) - garantir o desenvolvimento nacional; (iii) - erradicar a pobreza e a marginalização e reduzir as desigualdades sociais e regionais; (iv) - promover o bem de todos, sem preconceitos de origem, raça, sexo, cor, idade e quaisquer outras formas de discriminação." El proyecto gestado durante la Asamblea Constituyente es de promoción y respeto a

los derechos de las ciudadanas y ciudadanos brasileños, sin distinción. Reitérese: el proyecto es de máxima atención a la dignidad de la persona humana y a la construcción de una sociedad libre, justa y solidaria, sin ningún tipo de prejuicio ni discriminación. Los constituyentes dejaron en manos del Congreso la responsabilidad de edificar una sociedad materialmente igual y libre.

Es importante mencionar, además, que entre los principios fundamentales de la República Brasileña, las relaciones internacionales están regidas por la prevalencia de los derechos humanos, la solución pacífica de los conflictos, el repudio al racismo y la cooperación entre los pueblos. El art. 4º de la Constitución también prevé la autodeterminación de los pueblos, la igualdad entre los Estados, la defensa de la paz y la concesión de asilo político como mandamientos nucleares del sistema jurídico-político brasileño, en la feliz expresión de Celso Antônio Bandeira de Mello (2000).

En resumen, quien se aproxima a la Constitución de la República es recibido por los principios fundamentales de la sociedad brasileña, por aquello que de ninguna manera puede ser desrespetado y que guía todas las medidas políticas, tanto en la esfera pública como en la esfera privada.

En lo que respecta, específicamente, a los derechos humanos, además de su prevalencia, el art. 5º, residencia de los derechos y garantías fundamentales, establece que:

> **Art. 5º** Todos son iguales ante la ley, sin distinción de ninguna naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad, en los siguientes términos: [...]
> **§ 2º** Los derechos y garantías expresados en esta Constitución no excluyen otros derivados del régimen y de los principios por ella adoptados, o de los tratados internacionales de los que la República Federativa de Brasil sea parte.
> **§ 3º** Los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos que sean aprobados, en cada Cámara del Congreso Nacional, en dos turnos, por tres quintas partes de los votos de sus respectivos miembros, tendrán equivalencia con las enmiendas constitucionales (Brasil, 1988, Traducción libre).

Es evidente, por tanto, el cuidado con los principios de igualdad y libertad, el respeto a la vida y a la seguridad de todos, sin distinción, y la adhesión del país al sistema internacional de derechos humanos, dejando claro incluso que los futuros documentos deben incorporarse al ordenamiento jurídico interno. Los congresistas allí reunidos marcaron la elección de la sociedad: la construcción de una sociedad impone la aceptación de las transformaciones políticas y, por tanto, la incorporación de nuevos derechos humanos, así como el fortalecimiento de los ya establecidos.

En este momento, cabe recordar el art. 26 de la "Convenção Americana de Direitos Humanos", conocida como Pacto de San José da Costa Rica, que dispone:

> **Artículo 26. Desarrollo progresivo**
> Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, con el fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. (OEA, 1969, Traducción libre).

Brasil es miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA) desde su creación, en 1948, pero es solo después de 1988 que comienza a ratificar los documentos jurídicos allí producidos; por ejemplo, la "Convenção Americana de Direitos Humanos" fue ratificada por el Decreto n.º 678, del 6 de noviembre de 1992. La Constitución de 1988 es, sobre todo, un hito civilizatorio que impulsa la protección y promoción de los derechos humanos en la sociedad brasileña.

En este sentido, Brasil está internacionalmente obligado a elaborar normas internas que tomen en cuenta los documentos del sistema interamericano de derechos humanos; está, por tanto, vedado el retroceso en la protección legal de ciudadanas y ciudadanos. A este principio se lo ha denominado control de convencionalidad, que, según Valerio de Oliveira Mazzuoli, es el "'controle de convencionalidade' das leis, que é a compatibilização da produção normativa doméstica com os tratados de direitos humanos ratificados pelo governo e em vigor no país"** (2009, p. 237). Es simple: los agentes públicos deben, obligatoriamente, orientarse por la Constitución de la República y por los tratados internacionales ratificados por Brasil para la elaboración de todas las medidas, acciones y políticas públicas.

Invariablemente, los agentes públicos están sometidos a estos controles que, conviene subrayar, están sustentados en la igualdad material, la libertad, la dignidad de la persona humana y la prohibición del retroceso, lo cual constituye, por sí solo, una violación de los derechos humanos. En ese mismo sentido, Flávia Piovesan entiende que el Pacto de San José da Costa Rica "limita-se a determinar aos Estados que alcancem, progressivamente, a plena realização desses direitos, mediante a adoção de medidas legislativas e outras que se mostrem apropriadas" (2013, p. 333).

La Declaração Americana de Direitos Humanos establece, en su art. 2, que "para os efeitos desta Convenção, pessoa é todo ser humano", es decir, las mujeres son seres humanos y, por lo tanto, son sujetos de derechos humanos. Además, este mismo documento aborda el derecho a la vida (art. 4), a la integridad física, psíquica y moral (art. 5), a la libertad personal (art. 7), a la protección del honor y de la dignidad (art. 11). También contempla el derecho de los niños en el sentido de que "toda criança tem direito às medidas de proteção que a sua condição de menor requer por parte da sua família, da sociedade e do Estado".

De este modo, corresponde a los Estados miembros cumplir con lo establecido, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el ámbito internacional. Señalando que este movimiento de primacía de los derechos humanos es reciente en la historia de la civilización llamada occidental, Flávia Piovesan resalta el "impacto e repercussão no processo de definição e reconstrução da cidadania no âmbito brasileiro" (2013, p. 441). Sin embargo, reconocer su "jovialidade" no significa flexibilizar la aplicación de los derechos humanos.

Brasil ha sido instado por los órganos del sistema interamericano de derechos humanos —la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH)— por violar los derechos humanos en diversos aspectos. En relación con los derechos de las mujeres, la Lei Maria da Penha es resultado del Relatório 54/2001, en el cual Brasil fue denunciado por su lentitud al procesar y sancionar al Sr. Marco Antonio Heredia Viveros por dos intentos de homicidio en contexto familiar. A mediados de los años 1980, Maria da Penha Maia Fernandes fue víctima de un intento de homicidio, quedando parapléjica, siendo su agresor su entonces esposo, quien alegó una invasión domiciliaria para justificar la agresión. Como ella sobrevivió pero necesitaba cuidados, intentó nuevamente asesinarla, electrocutándola en la bañera.

Otro ejemplo que relaciona el derecho de las mujeres con el sistema interamericano de derechos humanos: en 2021, Brasil fue condenado por la CorteIDH debido a la discriminación en el acceso a la justicia, por no investigar ni juzgar desde una perspectiva de género, por utilizar estereotipos negativos respecto a la víctima y por la aplicación indebida de la inmunidad parlamentaria en el caso del asesinato de Márcia Barbosa de Souza por parte del entonces diputado estadual por Paraíba, Aércio Pereira de Lima.

Existen muchos otros casos emblemáticos que involucran violencia contra las mujeres, como el Caso 12.001 Simone André Diniz vs. Brasil, en el cual la Comisión Interamericana recomendó al país diversas medidas para erradicar las violaciones de derechos humanos de la mujer negra. Otro caso que merece mención es el Caso López Soto et al. vs. Venezuela, debido a la privación de libertad y la sumisión a violencia psicológica, física y sexual de la Sra. López Soto, sin que los hechos fueran investigados ni el agresor responsabilizado penalmente.

En la línea de la prohibición del retroceso y la exigencia de perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos internacionales, el Conselho Nacional de Justiça (CNJ) editó la Recomendação n. 123, de 07 de janeiro de 2022, recomendando "aos órgãos do Poder Judiciário brasileiro a observância dos tratados e convenções internacionais de direitos humanos e o uso da jurisprudência da Corte Interamericana de Direitos Humanos" (CNJ, 2022). Además, el 17 de março de 2023, el CNJ editó la Resolução n. 492/2023 que, de acuerdo con su sumilla,

> establece, para la adopción de la Perspectiva de Género en los fallos en todo el Poder Judicial, las directrices del protocolo aprobado por el Grupo de Trabajo constituido por la Portaría CNJ n.º 27/2021, instituye la obligatoriedad de la capacitación de jueces y juezas en temas relacionados con derechos humanos, género, raza y etnia, desde una perspectiva interseccional, y crea el Comité de Seguimiento y Capacitación sobre Fallos con Perspectiva de Género en el Poder Judicial, así como el Comité de Fomento a la Participación Institucional Femenina en el Poder Judicial. (CNJ, 2023)

De este modo, el Poder Judicial en Brasil está obligado a aplicar el "Protocolo para julgamento com perspectiva de gênero", el cual reconoce que las relaciones sociales son "simultaneamente fruto e reprodutora de desigualdades, reforçando-as no que se refere a estereótipos, assimetrias, hierarquias e desigualdades (materiais e simbólicas)" (CNJ, 2023). Este Protocolo reconoce que, a pesar de la previsión de los derechos humanos a la igualdad, la libertad y la seguridad, miles de mujeres son agredidas, violentadas y asesinadas en la sociedad brasileña, y que persisten violaciones a los derechos humanos de mujeres y niñas.

La violencia contra las mujeres, no solo la doméstica, es un problema endémico que debe ser enfrentado como tal, y el principal instrumento para su combate es el sistema internacional de derechos humanos, específicamente, en este caso, el sistema interamericano de derechos humanos.

3 LEY N.º 12.318/2010, LEY DE ALIENACIÓN PARENTAL: LA EXPRESIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO Y FAMILIAR

La violación de los derechos humanos por la ley de alienación parental es un tema delicado que exige un análisis minucioso de sus implicaciones desde el punto de vista de los derechos de las mujeres y de los niños y niñas. El concepto de discriminación indirecta es fundamental aquí, refiriéndose a leyes o acciones que, aunque aparentemente neutras, resultan en efectos perjudiciales para grupos o individuos con base en características como género, edad, sexo o raza.

Cuando se trata de las mujeres, es crucial destacar que varios tratados internacionales, de los cuales Brasil es signatario, establecen la obligación de las autoridades de eliminar medidas legislativas o prácticas gubernamentales que puedan resultar en discriminación y desventaja. El Estado tiene el deber, conforme lo estipulado en tratados internacionales y en la legislación nacional, de adoptar todas las medidas necesarias para combatir la discriminación contra las mujeres, tal como lo prevén la Constitución Federal, la Lei Maria da Penha, el Estatuto da Criança e do Adolescente, entre otros instrumentos legales.

Desde el punto de vista de los derechos humanos de las mujeres, se cuestiona la existencia de leyes que las subyugan y convierten una eventual denuncia de violencia doméstica en un medio

de castigo tanto para ellas como para sus hijos e hijas. La ley de alienación parental es criticada por tener orígenes viciados en prejuicios de género, siendo incompatible con el derecho de las mujeres y de las niñas y niños a vivir libres de violencia y discriminación. A pesar de su aparente neutralidad, esta ley conlleva una carga significativa de discriminación en su aplicación, reproduciendo roles y estereotipos de género que perjudican a las mujeres.

El concepto de alienación parental carece de base científica confiable y tiende a estereotipar y discriminar a la mujer. Lo que ha demostrado la alienación parental es ser una herramienta para mantener el poder y control sobre mujeres víctimas de violencia de género. Además, los síntomas enumerados como indicativos de alienación a menudo se confunden con los de niñas y niños víctimas de violencia y abuso, lo que dificulta un análisis preciso de la situación.

Es importante destacar que, en casos de denuncias de abuso y violencia contra niñas y niños, la investigación ha sido tergiversada y los agentes públicos no se han centrado en el hecho objeto de la denuncia, sino en cuestionar si la madre o el niño/a está mintiendo. Como la sociedad es profundamente machista, tal como reconocen documentos públicos como el Protocolo para julgamento com perspectiva de gênero, los profesionales considerados expertos, comúnmente sin formación en género y, por lo tanto, sin preparación sobre la problemática de la alienación parental, terminan enfocando sus dudas sobre las madres. Stolz y Lemos (2021) lo demostraron en su investigación con decisiones del Tribunal de Justicia. Además, la presunción de culpa contra las mujeres es tan grave que muchas madres afirman que los Tribunales ignoran o minimizan sus denuncias de violaciones cometidas por el progenitor agresor/abusador contra la niña o el niño. Como resultado, estas madres son castigadas por intentar proteger a sus hijos/as (Pina, 2022).

Además de infringir los derechos de las mujeres, la ley viola los derechos de las niñas y niños a una vida libre de violencias y negligencias. Esto incluye el derecho a ser escuchados, el derecho a vivir una infancia sin traumas, el derecho al desarrollo libre de la personalidad y a la capacidad de formar vínculos saludables, así como el derecho a la integridad personal.

La ley de alienación parental, al descalificar las denuncias y dificultar una investigación adecuada, coloca a las víctimas —especialmente mujeres y niñas/os— en situaciones de riesgo y sufrimiento continuo. Las decisiones judiciales, por lo tanto, reflejan una visión misógina, desacreditando las denuncias de las mujeres y colocándolas en desventaja dentro del sistema de justicia.

En el antiguo Código Civil de 1916, estaba estipulado en su artículo 233 que las mujeres casadas no gozaban de plena capacidad civil. Solo podían ejercer actividades laborales o realizar transacciones financieras con la autorización del marido, reflejando una clara mentalidad patriarcal

que confería al hombre poder sobre la mujer y los hijos. Esta misma lógica está presente en la ley de alienación parental, aunque con maniobras astutas revestidas de ciencia. Como enseña Saffioti (2013), la complejización de la sociedad promueve la sofisticación de las técnicas sociales. Sin enfrentar las estructuras que sustentan las diversas formas de violencia no se logra su erradicación.

La ley de alienación parental impone a la mujer la necesidad de obtener permiso del progenitor para aspectos fundamentales como la vivienda y el trabajo, dejándola sujeta a la amenaza constante de acusaciones infundadas de implantación de falsas memorias. Esta legislación, de forma alarmante, suplanta incluso principios constitucionales y tratados internacionales de derechos humanos, perpetuando la hegemonía masculina sobre mujeres y niñas/os.

En última instancia, la ley de alienación parental va en contra del interés superior de la infancia, al conservar métodos coercitivos, desigualdades en las relaciones familiares y discriminación de género. Es esencial repensar esta legislación a la luz de los derechos humanos, garantizando la protección de las mujeres y sus hijas/os contra todas las formas de violencia y discriminación.

Además de contrariar los dispositivos constitucionales —arts. 1.º, 3.º, 4.º, 5.º y 226, §8.º— y la Convención Americana de Derechos Humanos, este supuesto síndrome es rechazada por la ONU y por ONU Mujeres, siendo que la OMS ya se ha manifestado por su eliminación de la clasificación CID 11 y por violar los dictados de la Convención de Belém do Pará y de la CEDAW. Aquí conviene aclarar que CID 11 significa la "11.ª Clasificación Internacional de Enfermedades" y en este catálogo figura "QE52.0 *Caregiver-child relationship problem*" o "QE52 - Problemas associados com as interações interpessoais na infância". Considerando que *caregiver* puede traducirse como cuidador, los defensores de la alienación parental como síndrome se valen de este parámetro. Sin embargo, lo que realmente es, es solo un término de búsqueda dentro de este grupo de condiciones que asocia algunos problemas interpersonales en la infancia como la pobreza, la desnutrición o la separación brusca de relaciones afectivas.

La introducción de esta ley en el ordenamiento jurídico es, por lo tanto, una reacción a la conquista de derechos por parte de las mujeres. Además, esta ley representa la institucionalización de la violencia, principalmente la psicológica y patrimonial. Ante cualquier desacuerdo con las demandas de las mujeres-madres, los progenitores alegan alienación parental, aumentando el conflicto y judicializando aún más las cuestiones del derecho de familia. Por lo tanto, la ley de alienación parental es la expresión del agravamiento de la violación de los derechos humanos de mujeres y niñas/os.

CONCLUSIÓN

La existencia de una relación directa entre la Ley de Alienación Parental y la situación de violencia contra las mujeres en contextos familiares expone una grave violación de los derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la autonomía y la protección de las mujeres y de los niños y niñas.

De este modo, este estudio contribuye a un análisis crítico de la Ley n.º 12.318/2010, destacando las discrepancias entre la aparente protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y los impactos reales sobre las mujeres víctimas de violencia doméstica y los menores, víctimas de abusadores y agresores.

El objetivo de este artículo fue investigar cómo la Ley de Alienación Parental vulnera el sistema interamericano de derechos humanos, con el propósito de comprender los mecanismos que perpetúan la violación de los derechos de mujeres, niños, niñas y adolescentes en contextos familiares.

En cuanto a las limitaciones, es importante señalar que este estudio se basó principalmente en revisión bibliográfica y en estudios realizados por organismos internacionales, dado que las decisiones judiciales sobre esta temática deben tramitarse bajo secreto judicial conforme a la legislación vigente. Además, la complejidad del tema exige un análisis multidisciplinario que podría abordarse en futuras investigaciones.

Para investigaciones futuras, se sugiere la realización de estudios empíricos que examinen los impactos específicos de la Ley de Alienación Parental como forma de coacción frente a las denuncias de mujeres víctimas de violencia doméstica, así como análisis comparativos entre diferentes contextos jurídicos y culturales, con el fin de lograr una comprensión más amplia del problema y de sus posibles soluciones.

REFERENCIAS

BRASIL. Constituição (1988). **Constituição da República Federativa do Brasil**. Brasília, DF: Senado Federal, 1988.

BRASIL. Câmara dos Deputados. **Projeto de Lei nº 4.053, de 2008**. Brasília: Câmara dos Deputados, 2008. Disponível em: https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra?codteor=601514&filename=PL+4053%2F2008. Acesso em: 15 dez. 2023.

BRASIL. Constituição (1988). **Constituição da República Federativa do Brasil**. Brasília, DF: Senado Federal, 1988.

BRASIL. **Lei nº 12.318, de 26 de agosto de 2010**. Dispõe sobre a alienação parental. Diário Oficial da União, Brasília, DF, 27 ago. 2010. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2010/lei/l12318.htm. Acesso em: 10 dez. 2023.

BRASIL. **Lei n. 13.058 de 22 de dezembro de 2014**. Altera os arts. 1.583, 1.584, 1.585 e 1.634 da Lei nº 10.406, de 10 de janeiro de 2002 (Código Civil), para estabelecer o significado da expressão "guarda compartilhada" e dispor sobre sua aplicação. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/lei/l13058.htm. Acesso em: 18 jan. 2024.

BRASIL DE FATO. **Alienação parental**: entenda como a lei coloca em risco crianças e mulheres. Brasil de Fato, 11 dez. 2022. Disponível em: https://www.brasildefato.com.br/2022/12/11/alienacao-parental-entenda-como-a-lei-coloca-em-risco-criancas-e-mulheres#:~:text=Um%20levantamento%20feito%20pelo%20Conselho,171%25%20em%20comparação%20com%202019. Acesso em: 20 fev. 2024.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. **Recomendação nº 123/2022**. Min. Luiz Fux. Brasília, DF. Publicada em: 11 jan. 2022. Disponível em: https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/4305. Acesso em: 15 fev. 2024.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. **Resolução nº 492/2023**. Min. Rosa Weber. Brasília, DF. Publicada em: 20 mar.2023. Disponível em: https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/4986. Acesso em: 15 fev. 2024.

CORREIO BRAZILIENSE. #47 - **Especialistas listam críticas à lei de alienação parental** - podcast do correio. YouTube. Publicado em: [11.05.2023]. Disponível em: https://www.youtube.com/watch?v=TR8jErey4Uk Acesso em: 15 dez. 2023.

MAZZUOLI, Valerio de Oliveira. Teoria geral do controle de convencionalidade no direito brasileiro. **Revista de informação legislativa**, v. 46, n. 181, p. 113-133, jan./mar. 2009. Disponível em: https://www2.senado.leg.br/bdsf/handle/id/194897. Acesso em: 15 fev. 2024.

MELO, Celso Antônio Bandeira de. **Curso de direito administrativo**. 12. ed. São Paulo: Malheiros Editores, 2000.

OEA - Organização dos Estados Americanos. **Convenção Americana de Direitos Humanos** ("Pacto de San José de Costa Rica"). 1969. Disponível em: https://www.cidh.oas.org/basicos/portugues/c.convencao_americana.htm. Acesso em: 10 fev. 2024.

PIOVESAN, Flávia. **Direitos humanos e direito constitucional internacional**. 14ª ed., rev. e atual. São Paulo: Saraiva, 2013.

SOUSA, Analícia Martins de. BRITO, Leila Maria Torraca de. Síndrome de Alienação Parental: da Teoria Norte-Americana à Nova Lei Brasileira. **Psicologia**: Ciência e Profissão (2011). v. 31. n. 2, p. 268-283. Disponível em: https://www.scielo.br/j/pcp/a/H7w9kPHrY86XM9DXZLKvJtF/?format=pdf&lang=pt. Acesso em: 21 maio 2023.

STOLZ, Sheila; LEMOS, Sibele de Lima. Os discursos judiciais de aplicação da lei de alienação parental: a sindêmica violência simbólica e real de gênero em tempos de corona virus disease. In: Ezilda Melo. (Org.). **Maternidade no direito brasileiro**: padecer no machismo. 1ed.Salvador (Bahía): Studio Sala de Aula, 2021, v. 1, p. 230-252.

Esta versión fue originalmente presentada en portugués y traducida al español con el auxilio de Inteligencia Artificial.

Direitos autorais 2025 – Revista de Direito Socioambiental – ReDiS

Editor responsável: Thiago Henrique Costa Silva.

Esta obra está licenciada com uma Licença Creative Commons Atribuição-NãoComercial-SemDerivações 4.0 Internacional.